



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ACTO QUE SE NOTIFICA	<b>Resolución No. 4825 del 24 de agosto de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO".</b>
----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**FUNDACIÓN ESPIRALES**", no se ha podido realizar la notificación personal a la representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	<b>4825</b>
Fecha del acto que se notifica	<b>24 de agosto de 2021</b>
Fecha del Aviso	<b>1 de octubre de 2021</b>
Autoridad que lo expide	<b>Secretaria Jurídica y de Contratación</b>
Recursos que proceden	<b>Procede recurso de Reposición</b>

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

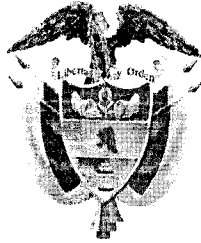
**FIJACIÓN:** 1 de octubre de 2021, a las 08:00 A.M.  
**DESEFIJACIÓN:** 7 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 4825 del 24 de agosto de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO**".

Atentamente,

**JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO**  
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Departamento del Quindío.

Elaboró: Raúl Rodríguez G., Abogado Contratista – DAJCR.



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4825

DEL 24/08/2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO.”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACIÓN ESPIRALES”**, se encuentra vinculada a la base de datos del Departamento del Quindío, desde el día 17 de mayo de 2016, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.
- E. Que, una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal en la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la **“FUNDACIÓN ESPIRALES”**, cambio de domicilio, toda vez que, por Acta número 01 del 01 de noviembre de 2019, suscrita por Asamblea general extraordinaria, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío bajo el número 24301 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 08

de noviembre de 2019, se **Decretó: reforma total de Estatutos, cambio de domicilio de la ciudad de Calarcá Quindío a la ciudad de Santa Marta**, lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal adjunto de la Cámara de Comercio.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a Inspección, Control y Vigilancia, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN ESPIRALES"**, con NIT. **900065993-2**, y número de inscripción **S0502404**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Oficiar al Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío a fin de que tenga conocimiento sobre el presente Acto Administrativo, ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez agotada la sede administrativa, ordenar el envío del expediente de la entidad **"FUNDACIÓN ESPIRALES"** a la Gobernación del Magdalena.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORG HERNAN ZAPATA**

Director de Oficina Privada del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Proyectó y elaboró: Raúl Rodríguez G. – Abogado Contratista, DAJCR.